LEY DE 9 DE ENERO DE 1928

Dentista.-Están obligados a tenerlo a tenerlo las empresas mineras, industriales,, y ferrocarrileras que mantengan más de 500 trabajadores.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.--- las empresas mineras, industriales y ferrocarrileras que mantengan en sus trabajos un número mayor de quinientos trabajadores, están obligadas a sostener un servicio permanente de dentista titulado sin imponer recargo ni descuento alguno a los empleados y obreros de su dependencia.

Artículo 2º.—Las empresas que infrinjan esta Ley serán multadas con la suma de doscientos cincuenta bolivianos por la primera vez, quinientos por la segunda, pudiendo subirse hasta un mil bolivianos el monto de dichas multas en caso de reincidencias, sin perjuicio de exigirles el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3º.—Los fondos provenientes de multas pasarán al Tesoro de la Municipalidad respectiva para atender el servicio de beneficencia.

Artículo 4º.—Los Directores de Sanidad y Asistencia Pública, así como las Municipalidades, en su caso, supervigilarán tanto el servicio de sanidad en los establecimientos mineros industriales o ferrocarrileros.

Artículo 5º.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional,

La Paz, 5 de enero de 1928.

ROMÁN PAZ.---HECTOR SUAREZ R.

Aurelio Arauz, S.A.—R. Téllez Cronenbold, D.S. ad-hoc.—Ernesto Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de enero de 1928.

H. Siles.---León M. Loza.